

Embargo de armas: explicación de los términos

Aprobada por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida el 24 de febrero de 2015

Objetivo del embargo de armas

1. En virtud del embargo de armas, establecido en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad y reiterado en resoluciones posteriores, incluido el párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014), los Estados Miembros quedan obligados a:

Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes, y de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.

Alcance de las obligaciones de los Estados Miembros

2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben aplicar las sanciones relativas a las armas y el material conexo contra personas, grupos, empresas y entidades cuyos nombres figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida del Comité de Sanciones contra Al-Qaida. Los Estados Miembros han de aplicar las medidas —a las que el Comité de Sanciones contra Al-Qaida denomina comúnmente como “embargo de armas”— contra las personas y entidades que figuran en la Lista, dondequiera que se encuentren.

3. En virtud de su obligación de aplicar el embargo de armas contra Al-Qaida, los Estados Miembros deben impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, de armas y material conexo, así como el asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares:

- i) A las personas y entidades de sus territorios que figuran en la Lista;
- ii) A las personas y entidades de fuera de sus territorios que figuran en la Lista;
- iii) A las personas y entidades mediante el uso de buques y aeronaves de su pabellón.

4. Los Estados Miembros deben poner fin al suministro, la venta o la transferencia de armas y material y servicios conexos a las personas o entidades que figuran en la Lista. Ello ha de entenderse como una obligación de impedir que personas y entidades que figuran en la Lista obtengan armas o material y servicios conexos de todo tipo y de cualquier forma, incluso por medio de:

- i) Intermediarios;
- ii) Corredores u otros terceros;

- iii) Una persona que no figura en la Lista que actúa a favor o en nombre de una persona o entidad que figura en la Lista;
- iv) Una entidad que no figura en la Lista y que está bajo el control de una persona o entidad que figura en la Lista o actúa a favor o en nombre de ella.

5. Dado que el objetivo global del embargo consiste en privar a las personas o entidades que figuran en la Lista del acceso a todo tipo de armas y material conexo, para que la aplicación sea lo más completa posible los Estados Miembros han de hacer una interpretación amplia de la frase “embargo de armas” que abarque a los corredores de armas, las exportaciones, las importaciones, los trasbordos y la prestación de todos estos a personas y entidades que figuran en la Lista. De esta forma se limitarían los medios disponibles a las personas y entidades que figuran en la Lista que intentarían seguir métodos improvisados o no convencionales para eludir el embargo en su contra.

6. A fin de impedir el suministro, la venta o la transferencia directos e indirectos, de armas y material y servicios conexos de todo tipo a las personas o entidades que figuran en la Lista, se alienta a los Estados Miembros a que creen mecanismos para cerciorarse de que se prohíba a los intermediarios y terceros adquirir o transferir armas y material y servicios conexos a nombre, en representación o en apoyo de las personas o entidades que figuran en la Lista.

7. Se alienta asimismo a los Estados Miembros a que emprendan acciones contra aquellos que suministren armas y material conexo de todo tipo a personas o entidades que figuran en la Lista, y a que presenten propuestas al Comité de Sanciones contra Al-Qaida de que se incluya a esas personas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Se alienta a los Estados Miembros a que informen al Equipo de Vigilancia acerca de todas las actuaciones realizadas en aplicación del “embargo de armas”.

8. El Consejo de Seguridad no ha circunscrito el embargo de armas contra Al-Qaida a los límites geográficos de los territorios de los Estados Miembros, sino que ha ampliado la obligación de estos con respecto a la aplicación del embargo sustentándose en su autoridad legal sobre sus nacionales en el exterior y sobre sus embarcaciones y aeronaves de pabellón de conformidad con el derecho internacional.

No hay exenciones

9. El “embargo de armas” contra Al-Qaida no tiene exenciones. Cuando el embargo de armas se impuso por primera vez con arreglo a la resolución 1333 (2000), se aplicaba solamente a las transferencias al territorio del Afganistán bajo control de los talibanes e incluía una exención para atender necesidades humanitarias o de protección. Sin embargo, esta excepción se eliminó cuando el embargo de armas contra Al-Qaida fue modificado por resolución 1390 (2002) para que se aplicara a todas las personas y entidades incluidas en la anterior Lista Consolidada. Actualmente el embargo de armas contra Al-Qaida no presenta exenciones en lo referente a su aplicación a las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida.

Explicaciones de la terminología

Armamentos y materiales conexos de todo tipo

10. El embargo se define en términos amplios, tal como se indica en la lista ilustrativa del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), que se reitera en el párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014): “... *armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes*”.

Servicios relacionados con el embargo de armas

11. El “embargo de armas” contra Al-Qaida presenta otro componente importante. Incluye un embargo sobre la prestación de “*asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares*”, la cual se debe denegar sin excepciones a todos aquellos que estén incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Ello incluye impedir que una persona que figure en la Lista participe en todo adiestramiento que tenga por fin prestar instrucción militar.

12. Dado que el objetivo global del embargo consiste en privar a las personas o entidades que figuran en la Lista del acceso a todo tipo de “asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares”, se alienta a los Estados Miembros a que emprendan acciones contra la prestación de dichos servicios y a que presenten propuestas pertinentes al Comité de Sanciones contra Al-Qaida para la inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Puede tratarse de los que elaboran, dirigen o prestan dichos asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento a las personas o entidades que figuran en la Lista, así como aquellos que los reciben de personas o entidades que figuran en la Lista.

13. Por lo tanto, se alienta asimismo a los Estados Miembros a que presenten al Comité de Sanciones contra Al-Qaida para su inclusión en la Lista los nombres de aquellos que reclutan personas para Al-Qaida o sus entidades afiliadas incluidas en la Lista, por cuanto eso equivale a proporcionar asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento. Debe prestarse especial atención al adoctrinamiento concebido para reclutar y adiestrar a terroristas suicidas.

14. Para cumplir plenamente el embargo de armas contra Al-Qaida sobre el adiestramiento y la asistencia técnica, los Estados Miembros deben también impedir que las personas y entidades que figuran en la Lista tengan acceso a instalaciones de adiestramiento para militares o terroristas, o las establezcan o mantengan, dentro de sus fronteras.

15. Se alienta a los Estados Miembros a que informen al Equipo de Vigilancia acerca de todas las actuaciones llevadas a cabo para aplicar el embargo de armas relativo a los servicios citados prestados a las personas o entidades que figuran en la Lista.

Artefactos explosivos improvisados

16. Además, a fin de impedir que Al-Qaida y sus asociados tengan acceso a todo tipo de explosivos, entre ellos materias primas y componentes que podrían utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales para perpetrar atentados, en el párrafo 14 de la resolución 2161 (2014) se obliga a los Estados Miembros a “(...) *adoptar medidas apropiadas para promover la vigilancia*

por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de esos materiales, en particular mediante la publicación de buenas prácticas”.

17. El propósito de esta obligación consiste en *“impedir que Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ella obtengan, controlen, almacenen o empleen cualquier tipo de explosivos o tengan acceso a ellos, ya sean explosivos de uso militar o civil o explosivos improvisados, así como a las materias primas y los componentes que puedan servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos los componentes químicos, los cordones detonantes o los venenos (...)”.*

18. En el párrafo 17 de la resolución 2178 (2014), el Consejo de Seguridad también *insta a los Estados Miembros, en este contexto, a que cooperen en la adopción de medidas nacionales con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos, en particular de audio y vídeo, para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo las demás obligaciones dimanantes del derecho internacional.*

19. Se alienta también a los Estados Miembros a que informen a las empresas privadas (por ejemplo, de minería, química y agronegocios) acerca de los riesgos de un posible uso indebido de dichas materias primas.

20. Se alienta a los Estados Miembros a *“que intercambien información, establezcan alianzas y elaboren estrategias nacionales y desarrollen la capacidad contra los artefactos explosivos improvisados”.*